



Radicado: 54 001 31 60 004 – 2015 00 613 00 - (R. I. 13783).
Clase de proceso: Aumento Cuota Alim a continuación - Ejecutivo de Alimentos y Exoneración
Demandante: CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE
acevedo.carloshernando@gmail.com
Demandado: DANIEL ESTEBAN ACEVEDO ROJAS
acevedorojasdanielesteban@gmail.com
Radicado: 54 001 31 60 004 – 2015 00 613 00 - (R. I. 13783).

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA en debida forma la demanda de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovida por **CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE** quien obra a través de apoderado judicial contra **DANIEL ESTEBAN ACEVEDO ROJAS**, como se dispuso en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE en contra de DANIEL ESTEBAN ACEVEDO ROJAS.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar la presente demanda a DANIEL ESTEBAN ACEVEDO ROJAS, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córresele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, de cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO ROMERO VASQUEZ, T. P. No. 326.619 CSJ., luis.romerov@campusucc.edu.co para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ